

BOCCE

Año XCV

Martes

7 de Julio de 2020

Nº6.006

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

236.- Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, de fecha 19 de junio de 2020, por el que se aprueba el encargo medio propio consistente en la ejecución del "Servicio de implantación de mecanismos preventivos de control de entrada y salida que regulen los aforos de cada una de las playas e información a los usuarios, a OBIMACE S.L.

Pág. 487

AUTORIDADES Y PERSONAL

238.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Carlos Rantomé Romero, hasta el regreso del Presidente titular.

Pág. 492

239.- Decreto de la Presidencia por el que se acuerda la suplencia de la Excmo. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, durante su ausencia y hasta su regreso, por el Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaiján Rodríguez.

Pág. 493

240.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Carlos Rantomé Romero, hasta regreso del Presidente titular.

Pág. 493

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

237.- Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE. 5999, de fecha 12 de junio de 2020, relativo al anuncio nº 197.

Pág. 493

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****236.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad Don Yamal Dris Mojtar, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, por el que se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del “Servicio de implantación de mecanismos preventivos de control en la entrada y salida que regule los aforos de cada una de las playas, en los accesos que se establezcan; así como informar personalmente a los usuarios de la normas establecidas de distanciamiento social para la utilización responsable de la playas a OBIMACE SL.

PRIMERO. -

Las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre la vigilancia y limpieza de playas se derivan de lo establecido en el artículo 115 d) de la Ley de Costas, conforme al cual las competencias municipales abarcan el mantenimiento de las playas en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como la vigilancia de la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

La orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Establece en su **Artículo 46. Uso de las playas.:** El tránsito y permanencia en las playas se realizará en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 7 y, en su caso, en los apartados 2 a 5 del artículo 45 de esta orden. Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias. Asimismo, se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, permitiendo mantener una distancia mínima de dos metros entre los participantes.

El **Artículo 7. 2.** Dice en todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes

Y el **Artículo 45.** Medidas de higiene y prevención aplicables a las piscinas recreativas.

2. Se recordará a los usuarios por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

3. En las zonas de estancia de los usuarios, se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.

4. El uso y limpieza de los aseos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 6.5. Asimismo, se deberá verificar que, en todo momento, estén dotados de jabón y/ o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

5. No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua

SEGUNDO. -

Por todo lo expuesto es necesario la implantación de mecanismos preventivos de control en la entrada y salida que regule los aforos de cada una de las playas, en los accesos que se establezcan; así como informar personalmente a los usuarios de la normas establecidas de distanciamiento social y aumentar la eficacia en el cumplimiento de la normativa vigente ahondando la labor de prevención tan importante para crear un clima de seguridad y convivencia tan necesario en la intervención para la utilización responsable de la playas esto se establece la necesidad de incorporar a 120 trabajadores de distintas sociedades y entes públicos: aportando OBIMACE 50 para cubrir este servicio. Debido a la situación de Alarma que por el COVID 19 ha producido.

Dichos recursos se destinarían a incrementar y reforzar las medidas de atención, protección y de seguridad de los accesos, evitando que sobrepasar los aforos establecidos y limitando los accesos no autorizados evitando los incumplimientos por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la obligación de asegurar la protección de los ciudadanos.

Se considera una necesidad de carácter no discrecional, y una medida urgente, el garantizar el refuerzo de efectivos destinados a las entradas y salidas establecidas de las playas de esta ciudad, para realizar las labores de control de accesos, información, custodia, comprobación del estado de funcionamiento de las instalaciones, para el cumplimiento de los aforos establecidos.

En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuenta con carencias de personal operativo, no dispone de medios propios suficientes para la prestación del servicio señalado en el párrafo anterior. control de accesos, información, custodia, comprobación del estado de funcionamiento de las instalaciones, para el cumplimiento de los aforos establecidos.

TERCERO. -

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal **OBIMACE, S.L.** conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, el Excmo Don Yamal Dris Mojtar, Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio (anexo adjunto), para su traslado y comunicación a la sociedad OBIMACE, S.L..

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -**PRIMERO. -**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...]

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

SEGUNDO. -

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Obimace, Sociedad Limitada (OBIMACE, S.L.) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil OBIMACE, S.L., es entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la sociedad municipal OBIMACE, S.L. realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil OBIMACE, S.L., recogen expresamente en su art. 3, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que OBIMACE, S.L., tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. -

El artículo 3º de los Estatutos de la sociedad municipal OBIMACE, S.L. se establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el mantenimiento, adecentamiento y entretenimiento en espacios y zonas de la Ciudad, independientemente de su consideración, que, por su especial degradación medioambiental o situación de emergencia, requiera de un especial tratamiento.

Cualquier otra actividad o servicio que la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle en el ámbito de sus competencias.

Por tanto, la ejecución de las labores de asistencia en las playas, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil OBIMACE, S.L.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de Presidencia de la Ciudad de Ceuta de fecha 02.03.2020 (BOCCE extraordinario n. 19, de 03.03.2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERA. -

Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del “Servicio de implantación de mecanismos preventivos de control en la entrada y salida que regule los aforos de cada una de las playas, en los accesos que se establezcan; así como informar personalmente a los usuarios de la normas establecidas de distanciamiento social para la utilización responsable de la playas a la sociedad municipal Obimace, Sociedad Limitada (OBIMACE, S.L.), con CIF B51007706, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características figuran en el anexo adjunto.

Financiación. - OBIMACE, S.L., es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que OBIMACE, S.L. asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

SEGUNDA. -

Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. -

Comunicar a OBIMACE, S.L. la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. -

Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

QUINTA. -

Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. -

Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada
YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 30/06/2020

A N E X O

ENCARGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA A OBIMACE S.L. DE ACTUACIONES IMPLANTACIÓN DE MECANISMOS PREVENTIVOS DE CONTROL EN LA ENTRADA Y SALIDA DE LAS PLAYAS QUE REGULEN LOS AFOROS DE CADA UNA, EN LOS ACCESOS QUE SE ESTABLEZCAN; ASÍ COMO INFORMAR PERSONALMENTE A LOS USUARIOS DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL PARA LA UTILIZACIÓN RESPONSABLE DE LAS PLAYAS.

Yamal Dris Mojtár, Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 2 de marzo de 2020, B.O.C.CE. Extraordinario n.º 19 de 3 de marzo y facultado para este acto conforme a las atribuciones que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, le corresponden sobre las materias propias de su respectiva Consejería, según el Decreto de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 2 de marzo de 2020.

EXPONE

PRIMERO. – Las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre la vigilancia y limpieza de playas se derivan de lo establecido en el artículo 115 d) de la Ley de Costas, conforme al cual las competencias municipales abarcan el mantenimiento de las playas en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como la vigilancia de la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

SEGUNDO. –La orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Establece en su **Artículo 46. Uso de las playas.:** El tránsito y permanencia en las playas se realizará en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 7 y, en su caso, en los apartados 2 a 5 del artículo 45 de esta orden. Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias. Asimismo, se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, permitiendo mantener una distancia mínima de dos metros entre los participantes.

El **Artículo 7. 2.** Dice en todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes

Y el **Artículo 45.** Medidas de higiene y prevención aplicables a las piscinas recreativas.

2. Se recordará a los usuarios por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

3. En las zonas de estancia de los usuarios, se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.

4. El uso y limpieza de los aseos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 6.5. Asimismo, se deberá verificar que, en todo momento, estén dotados de jabón y/ o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

5. No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua.

TERCERO.- Por todo lo expuesto es necesario la implantación de mecanismos preventivos de control en la entrada y salida que regule los aforos de cada una de las playas, en los accesos que se establezcan; así como informar personalmente a los usuarios de la normas establecidas de distanciamiento social y aumentar la eficacia en el cumplimiento de la normativa vigente ahondando la labor de prevención tan importante para crear un clima de seguridad y convivencia tan necesario en la intervención para la utilización responsable de la playas esto se establece la necesidad de incorporar a 90 trabajadores para cubrir este servicio. Debido a la situación de Alarma que por el COVID 19 ha producido.

Dichos recursos se destinarían a incrementar y reforzar las medidas de atención, protección y de seguridad de los accesos, evitando que sobrepasar los aforos establecidos y limitando los accesos no autorizados evitando los incumplimientos por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la obligación de asegurar la protección de los ciudadanos.

Se considera una necesidad de carácter no discrecional, y una medida urgente, el garantizar el refuerzo de efectivos destinados a las entradas y salidas establecidas de las playas de esta ciudad, para realizar las labores de control de accesos, información, custodia, comprobación del estado de funcionamiento de las instalaciones, para el cumplimiento de los aforos establecidos.

En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuenta con carencias de personal operativo, no dispone de medios propios suficientes para la prestación del servicio señalado en el párrafo anterior. control de accesos, información, custodia, comprobación del estado de funcionamiento de las instalaciones, para el cumplimiento de los aforos establecidos.

CUARTO - El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “*los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato*”.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

QUINTO - La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil OBIMACE, es entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que: “... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal OBIMACE realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil OBIMACE, recogen expresamente en su art. 3, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que OBIMACE, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO.- El artículo 3º de los Estatutos de la sociedad municipal OBIMACE se establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el mantenimiento, adecentamiento y entretenimiento en espacios y zonas de la Ciudad, independientemente de su consideración, que, por su especial degradación medioambiental o situación de emergencia, requiera de un especial tratamiento.

Cualquier otra actividad o servicio de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle en el ámbito de sus competencias.

Por tanto, la ejecución de las labores de asistencia en las playas, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil OBIMACE, S.L.

SÉPTIMO.- Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal OBIMACE conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto de la Encargo

Por medio del presente Encargo, la Ciudad Autónoma de Ceuta encarga a medio propio la ejecución del “Servicio de implantación de mecanismos preventivos de control en la entrada y salida que regule los aforos de cada una de las playas, en los accesos que se establezcan; así como informar personalmente a los usuarios de la normas establecidas de distanciamiento social para la utilización responsable de la playas a OBIMACE, S.L., con CIF B51007706, para la ejecución de las citadas actuaciones.

SEGUNDA. - OBIMACE, S.L., es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que OBIMACE, S.L. asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

TERCERA. -Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

CUARTA. - El presente encargo tendrá una duración hasta la finalización de la temporada oficial de playas (15 de septiembre), a partir de la comunicación del encargo.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

QUINTA. - Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Ciudad Autónoma de Ceuta. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

Todo lo cual se comunica a OBIMACE para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

AUTORIDADES Y PERSONAL

238.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 2 de julio, a partir de las 19:45 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Que las funciones atribuidas a esta Presidencia sean desempeñadas con carácter accidental por D. Carlos Rontomé Romero Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, desde el día 2 de julio a las 19:45 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

DOY FE:
LA SECRETARIA GENERAL

María Dolores Pastilla Gómez
Fecha 01/07/2020

EL PRESIDENTE,
Juan Jesús Vivas Lara
Fecha 29/06/2020

239.-**ANUNCIO**

DECRETO DE LA PRESIDENCIA POR EL QUE SE ACUERDA LA SUPLENCIA DE LA EXCMA. SRA. D^a. MARÍA ISABEL DEU DEL OLMO, CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES POR EL CONSEJERO FOMENTO Y TURISMO, EXCMO. SR. D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ.

La Excm. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo tiene previsto ausentarse de la Ciudad a partir del próximo día 2 de julio de 2020 hasta el 9 de julio de 2020, ambos inclusive.

El artículos 16.4 del actual Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, desarrollan jurídicamente el Estatuto de los miembros del Consejo de Gobierno, entre otros aspectos la suplencia por ausencia de los titulares de las Consejerías.

En base a lo anteriormente expuesto,

He resuelto:

1.- Designar como suplente de la Excm. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo, como Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en su ausencia, a partir del 2 de julio de 2020 hasta el 9 de julio de 2020, ambos inclusive, al Excmo. Sr. D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Fomento y Turismo.

2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE

240.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 15 de julio, a partir de las 16:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Que las funciones atribuidas a esta Presidencia sean desempeñadas con carácter accidental por D. Carlos Rontomé Romero Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, desde el día 15 de julio a las 16:00 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

DOY FE:
LA SECRETARIA GENERAL

María Dolores Pastilla Gómez
Fecha 02/07/2020

EL PRESIDENTE,

Juan Jesús Vivas Lara
Fecha 01/07/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**237.-****CORRECCIÓN DE ERRORES**

Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE n.º 5999 de fecha 12 de junio de 2020:

DONDE DICE:

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CEUTA**

197.-Notificación a D. Mustafa Ferchem Tkhaiech, en Modificación de Medidas Supuesto Contencioso 300/2019.

DEBE DECIR:

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO 3 DE CEUTA**

197.-Notificación a D. Mustafa Ferchem Tkhaiech, en Modificación de Medidas Supuesto Contencioso 300/2019.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, 1 de julio de 2020. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

————— o —————